

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 367

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 26 de agosto del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrente: Freddy Milcíades Hernández.

Abogado: Lic. José Augusto Jiménez Díaz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Freddy Milcíades Hernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 013-0010347-8, domiciliado y residente en la calle Alto Pino No. 24 El Naranjal de la provincia San José de Ocoa, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 26 de agosto del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-quá el 4 de septiembre del 2002 a requerimiento del Lic. José Augusto Jiménez Díaz, actuando a nombre y representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 26 de agosto del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha primero (1ero.) del mes de noviembre del año dos mil uno (2001), por el Lic. José Augusto Jiménez, en nombre y representación del prevenido y constituido reconventionalmente en parte civil Freddy Milcíades Hernández, contra la sentencia No. 315, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil uno (2001), dictada en sus atribuciones correccionales, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, por haber sido incoado conforme a la Ley y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: ‘ **Primero:** Se declara culpable al señor Freddy Milcíades Hernández de haber violado el artículo 1 de la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, en perjuicio de Carlos Alberto Pimentel, y en consecuencia, lo condena a sufrir una pena de 3 meses de prisión correccional y al pago de Cien Pesos (RD\$100.00) de multa, y al pago de las costas penales del procedimiento; **Segundo:** Se

declara inadmisibile la demanda reconvenional en daños y perjuicios interpuesta por Freddy M. Hernández contra Alberto Pimentel; **Tercero:** Se declara en cuanto a la forma, buena y válida la demanda en daños y perjuicios interpuesta por el señor Carlos Alberto Pimentel, contra Freddy M. Hernández, y cuanto al fondo rechaza dicha demanda por no haber probado el demandante que se le ha ocasionado un perjuicio que merezca ser indemnizado`;

SEGUNDO: En cuanto al fondo de el aludido recurso, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por propia autoridad y contrario a imperio revoca la sentencia recurrida y descarga al prevenido Freddy Milcíades Hernández, de los hechos puestos a su cargo por insuficiencia de pruebas; en cuanto a él, las costas penales, se declaran de oficios; **TERCERO:** Se declara en la forma buena y válida la constitución en parte civil incoada por Carlos Alberto Pimentel y la reconvenional de Freddy Milcíades Hernández, y en cuanto al fondo se rechazan por ser improcedentes e infundadas; **CUARTO:** Se declaran las costas de oficios; **QUINTO:** Se rechazan las conclusiones de la parte civil, por improcedentes y mal fundadas en derecho”;

Considerando, que en la especie, aun cuando el prevenido Freddy Milcíades Hernández, no expresó al momento de interponer su recurso de casación por ante la secretaría de la Corte a-qua, la calidad o condición en que lo interponía, del análisis de la sentencia impugnada, se evidencia que el mismo lo realizó en su calidad de parte civil constituida, toda vez, que la Corte a-qua, al revocar la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado lo descargó por insuficiencia de prueba y rechazo la constitución en parte civil interpuesta en su contra por Carlos Alberto Pimentel; que ante tales circunstancias y ante el hecho de que la Corta a-qua rechazo por igual la constitución en parte civil reconvenional interpuesta por éste contra Carlos Alberto Pimentel, se evidencia por consiguiente que el presente recurso lo ejerció en su calidad de parte civil constituida;

Considerando, que el recurrente Freddy Milcíades Hernández, en su calidad de parte civil constituida, estaba en el deber, a pena de nulidad de su recurso de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, de depositar un memorial de casación, sino motivare su recurso al momento de su interposición, como en la especie, con los medios en que lo fundamente y que a su entender anularían la sentencia impugnada; por consiguiente, y ante el no deposito del mismo, su recurso se encuentra afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Freddy Milcíades Hernández contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 26 de agosto del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do